



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, 17 de marzo de 2023. Doy cuenta en el presente asunto, informando que fue remitido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

## **JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOÁ**

### **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0139**

**Mocoa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**Asunto:** Consulta Ordinario Laboral 860014105001 **2021-00134-01**  
**Demandante:** SANDRA LUCIA BENAVIDES BENAVIDES  
**Demandado:** JAIRO LEÓN CHAVES CADENA Y OFERTA TEMPORAL S.A.S.

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto a la admisión de la apelación incoada por la parte demandada contra la sentencia No. 008 de 10 de febrero del año 2023, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, que resolvió, condenar parcialmente a la demandada de las pretensiones incoadas por el actor.

Efectuado el examen previo al expediente, cabe precisar que el tema álgido de impugnaciones contra sentencias de única instancia cuando la condena supera el monto fijado como competencia para los Jueces Laborales de Pequeñas Causas (20 smmlv), se deriva como lo afirma la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en una necesidad de “rectificar el criterio” de forma general, en el sentido de conceder el derecho de la doble instancia cuando los procesos sorpresivamente la condena supere el monto de 20 smmlv, en palabras de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia STL5848-2019), al tenor literal dispuso lo siguiente:

*Para el efecto y a fin de dirimir el asunto, se hace necesario primero rectificar el criterio de esta Sala de Casación Laboral, referente a los casos en los que el operador judicial habiendo impartido el trámite como un proceso ordinario laboral de única instancia, sorprende a la parte demandada con una condena que supera los 20 salarios mínimos, mensuales, legales y vigentes, lo anterior, dada la existencia de algunos pronunciamiento que no se encuentran acorde a los lineamientos de esta Corporación desde el 2 de agosto de 2011, radicado No. 33629, así como los posteriores precedentes judiciales CSJ STL3623-2013, CSJ STL7970-2015, CSJ STL2959-2015, CSJ*



*STL3440-2018, STL11944-2016, STL3440-2018, mismos en los que se ha advertido la necesidad de conceder el amparo frente a estos casos ante la vulneración de la doble instancia.*

En consideración de lo anterior, esta judicatura dará aplicación al cambio de criterio dispuesto por nuestro supremo órgano de cierre, y accederá al recurso incoado por la parte demandada, y procederá al trámite del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas del Municipio de Mocoa dentro del proceso de la referencia.

Ante las directrices del Código de Procedimiento Laboral bajo los términos del Art. 13, de la Ley 2213 del año 2022, al tenor literal dispone:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

- 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la apelación respecto de la sentencia No. 008 de 10 de febrero del año 2023, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del año 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
MOCOA – PUTUMAYO

A handwritten signature in black ink, enclosed within a dashed oval border. The signature appears to read "Pilar Andrea Prieto Pérez".

**PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ**  
Juez

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 12 del 21 de marzo de  
2023\*\*\**